

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:49834

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/12-175594

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 905 del 17 de enero de 2014, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada: “MÉTODO Y APARATO PARA INSERTAR REMOTAMENTE LA MARCACIÓN DE AGUA EN UNA CORRIENTE DE BITS DE VIDEO COMPRIMIDA Y CIFRADA”, con fundamento en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de novedad.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 28 de febrero de 2014 con el No. 12-175594-00007-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad The DirecTV Group, Inc., interpuso recurso de reposición contra la citada resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

La recurrente manifiesta que, con fundamento en la facultad que confiere el artículo 34 de la Decisión 486 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, presenta junto con el memorial del recurso un nuevo capítulo reivindicatorio, el cual consta de 16 reivindicaciones y reemplaza completamente el capítulo presentado anteriormente. En relación con las modificaciones, indica que la nueva reivindicación independiente 1 contiene las características de la antigua reivindicación independiente 8 y se limitó con las características definidas en las antiguas cláusulas 5 y 12. Asimismo, señala que “...se modificó todo el capítulo reivindicatorio con el fin de eliminar la mención de características que pueden ser consideradas como posibles usos, ventajas y similares.”

Resalta la recurrente que de acuerdo a la modificación del capítulo reivindicatorio, la nueva reivindicación independiente 1 define un *“Aparato para insertar la marcación de agua en un programa de medios, caracterizado porque comprende: un receptor que comprende: un módulo de selección, y un módulo de sustitución que además comprende unos medios para ajustar los identificadores de los paquetes de programa de medios; medios para recibir múltiples paquetes de programa de medios en el receptor; medios para seleccionar un conjunto de paquetes de programa de medios; medios de sustitución de conjunto de paquetes de programa de medios; y un extremo de cabecera, en donde el extremo de cabecera comprende: medios para segmentar el programa de medios en múltiples porciones, un módulo de generación de versiones, un módulo de cifrado para las*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:49834

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/12-175594

primeras versiones generadas, un módulo de generación de paquetes que genera el primer conjunto de paquetes de programa de medios', donde las características resaltadas corresponden a un elemento denominado 'extremo de cabecera', el cual no es sugerido ni divulgado por ningún documento en el estado del arte, específicamente, el documento D1 mencionado por el examinador. -Subrayado original del texto-

Considera además, que "...aunque el documento D1 efectivamente menciona un aparato para llevar a cabo el método de incorporar una huella dactilar en un contenido de medios, dicho aparato no incluye ni sugiere el uso de un extremo de cabecera que a su vez está compuesto por unos elementos que corresponden a:

- Medios de segmentación,
- Módulo de generación de versiones,
- Módulo de cifrado de las versiones, y
- Módulo de generación de paquetes."

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Con relación al capítulo reivindicatorio allegado con el escrito de recurso, radicado bajo el N° 12-175594-00007-0000 del 28 de febrero de 2014, esta Oficina indica que se acepta para estudio, dado que cumple con los requisitos señalados en el artículo 34 de la Decisión 486 y se allegó el pago de la tasa respectiva. Por lo tanto, la presente comunicación se realiza con base en dicho capítulo reivindicatorio.

En cuanto tiene que ver con la novedad de la invención, la solicitante manifiesta que la nueva reivindicación independiente 1 de producto, contiene elementos que no están incluidos en el estado de la técnica. Al respecto, cabe señalar que de la comparación del documento del estado de la técnica D1 con la reivindicación 1 de la solicitud en estudio, se aprecia claramente que la misma presenta las características "(...) *un extremo de cabecera, en donde el extremo de cabecera comprende: medios para segmentar el programa de medios en múltiples porciones, un módulo de generación de versiones, un módulo de cifrado para las primeras versiones generadas, y un módulo de generación de paquetes que genera el primer conjunto de paquetes de programa de medios.*", las cuales no se evidencian en dicho documento D1 del estado de la técnica, de manera que, contrario a lo expuesto en anterior oportunidad, sí es posible reconocer novedad y nivel inventivo al aparato para insertar la marcación de agua en un programa de medios de las reivindicaciones 1 a 13.

Finalmente, se advierte que el documento D1 no indica o sugiere a la persona normalmente versada en la materia cómo es posible obtener el objeto de esta solicitud.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:49834

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/12-175594

En este orden de ideas, admite esta Oficina que el objeto ahora reivindicado cumple los requisitos que hacen posible el otorgamiento de patente; y en consecuencia, resulta procedente revocar la decisión impugnada para conceder la patente a las reivindicaciones 1 a 13.

CUARTO: Que de acuerdo con el objeto a patentar se modifica el título de la invención, el cual quedará de la siguiente manera: “APARATO PARA INSERTAR REMOTAMENTE LA MARCACIÓN DE AGUA EN UNA CORRIENTE DE BITS DE VIDEO COMPRIMIDA Y CIFRADA”.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución No. 905 del 17 de enero de 2014, por medio de la cual se negó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

**“ APARATO PARA INSERTAR REMOTAMENTE LA MARCACIÓN DE AGUA
EN UNA CORRIENTE DE BITS DE VIDEO COMPRIMIDA Y CIFRADA ”**

Clasificación IPC: G06T 01/00.

Reivindicaciones: 1 a 13 incluidas bajo el radicado N° 12-175594-00007-0000.

Titular: THE DIRECTV GROUP, INC.

Domicilio: El Segundo, California, Estados Unidos de América.

Inventores: Kuriacose Joseph, Raynold M. Kahn, Hanno Basse y Eugene Suharev.

Prioridad N°: 12/766,813 **Fecha:** 23 de abril de 2010 **País:** US.

Solicitud Internacional N°: PCT/US2011/031597 **Fecha:** 07 de abril de 2011.

Vigente desde: 07 de abril de 2011 **Hasta:** 07 de abril de 2031.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:49834

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/12-175594

ARTÍCULO TERCERO: La titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad The DirecTV Group, Inc., advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por estar agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 22 Ago 2014

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

SILVANA MARIA LOPEZ DIAZ, notificaciones@clarkemodet.com.co

Elaboró: Angelica Maria Ramirez
Revisó: Rosa Patricia Tellez Chavarro
Revisó: Carlos Daniel Lemus Giraldo
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: José Luis Londoño Fernández